



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Jamundí-Valle, Octubre 25 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2736
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Octubre veinticinco de dos mil veintiuno

Radicado N° 76 3644089003 2021-00150
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: JOSE FERNANDO MOLINA ECHEVERRI
DDO: EDUARD ANTONIO COLORADO SOLIS
YAMILE URBINA VEGA

Ha sido allegado memorial que antecede el cual se encuentra suscrito por la apoderada de la parte actora, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por JOSE FERNANDO MOLINA ECHEVERRI contra EDUARD ANTONIO COLORADO SOLIS Y YAMILE URBINA VEGA, mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Por tal razón, como quiera que la apoderada de la parte actora informa que no se ha notificado a los demandados el auto mandamiento de pago como quiera que no se les han enviado citaciones, como tampoco se ha inscrito la medida de embargo, dado que el oficio fue devuelto de la oficina de registro de instrumentos públicos con su nota devolutiva,; en consecuencia se dan los presupuestos para ello, es decir, no se encuentra notificada la parte ejecutada y las medidas de embargo no se han practicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

**JUZGADO TERCERO
PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI –
VALLE**

En estado No. 175 hoy
notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha: **Octubre 26 de
2021**

La secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aae9951ba45008be3081b036603a7eaca5cad5b5329e77e0f31aec3524f524ab
Documento generado en 25/10/2021 10:53:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>